

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Tratalgar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 63 pesetas

Año XIII

Viernes 5 de noviembre de 1948

Núm. 310

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 1.º de octubre de 1948 por el que se indulta a Florencio Calle Arias y Cástor Calle de la Calle de la mitad de las penas que les fueron impuestas, commutándose las por la de destierro	5094	Orden de 11 de septiembre de 1948 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio por jubilación de don Guillermo Alvarez García	5096
Otro de 4 de octubre de 1948 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, monumento nacional, importante 84.313,98 pesetas			5096
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 30 de septiembre de 1948 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Burriancas», del término municipal de Alhama de Granada (Granada)	5094	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otro de 30 de septiembre de 1948 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Pilas del Carneril», del término municipal de Alhama de Granada (Granada)	5094	JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 6 de julio de 1948 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Chiclana González, en nombre de don Joaquín Ruiz García, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de Sevilla, a inscribir el testimonio de un auto de adjudicación	
Otro de 30 de septiembre de 1948 por el que se declara de alto interés nacional el conjunto de trabajos y obras necesarios para la colonización de la parte de zona regable del Canal de Lodosa comprendida en los términos de Tudela, Murchante, Fontellas y Ribaforada (Navarra)	5094	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Disponiendo la inclusión de una vacante en el concurso de traslado anunciado por Orden de 28 de agosto próximo pasado	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 13 de octubre de 1948 por el que se aprueba la liquidación de obra y de revisión de precios del Colegio Mayor «San Raimundo de Peñafort», de la Universidad de Barcelona	5095	Jubilando al Portero Ricardo Martín Mantecón, por cumplir la edad reglamentaria	
Otro de 13 de octubre de 1948 por el que se aprueban obras de adaptación del antiguo Colegio de San Clemente, en Santiago de Compostela, para Instituto de Enseñanza Media femenino «Rosalia de Castro»	5095	OBRA PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar las parcelas señaladas con los números 81 y 83 en la playa de Las Pesqueras (Alicante), con destino a la construcción de dos casas para vivienda y baños	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 2 de noviembre de 1948 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Delinquentes Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral	5095	Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar las parcelas números 89 y 91 de la playa de Las Pesqueras (Alicante), con destino a la construcción de dos casas para vivienda y baños	
MINISTERIO DE MARINA			
Órdenes de 27 de octubre de 1948 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval al Capitán de Navío de la Armada Chiljena don Julio Santibáñez y al Teniente de Navío de la Armada Uruguaya don Fernando Fabbri	5096	Autorizando a don Santiago Pérez Aracil para ocupar la parcela núm. 69 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 31 de agosto de 1948 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio por fallecimiento de don José Fernández Villaverde	5096	Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando la subasta de las obras del puente sobre el canal del Reguerón, en el camino local de Murcia a Santo Ángel	
Otra de 1 de septiembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Las Palmas don Juan Pérez Hernández.	5096	Anunciando la subasta de las obras de prolongación del camino de servicio del pantano de Rosarito (Toledo)	
Otra de 10 de septiembre de 1948 por la que se jubila al Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Sevilla don Guillermo Alvarez García	5096	Anunciando la subasta de las obras de carretera de Albacete a Guadalajara por Cuenca, motivada por la construcción del pantano de Entrepeñas (Guadalajara)	
		Anunciando la subasta de las obras de estación de afloró del pantano de Cedramán (Castellón)	
		Anunciando la subasta de las obras de mejora y revestimiento del primer grupo de acequias de Nules (Castellón)	
		Anunciando la subasta de las obras de variante de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, trozo primero, motivada por la construcción del pantano de Mansilla (Logroño)	
		Anunciando la subasta de las obras de camino de acceso a la cámara de compuertas y desagües de fondo del pantano de Mansilla (Logroño)	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia .	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 13 de octubre de 1948 por el que se indulta a Florencio Calle Arias y Castor Calle de la Calle de la mitad de las penas que les fueron impuestas, conmutándose las por la de destierro.

Visto el expediente de indulto de Florencio Calle Arias y Castor Calle de la Calle, condenados por la Audiencia Provincial de Cáceres, en sentencia de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, como autores de dos delitos de homicidio frustrado, a la pena de tres años de presidio menor por cada uno de ellos, y el primero de los indicados penados, por un delito de tenencia ilícita de armas, a la de seis meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oidos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Florencio Calle Arias y Castor Calle de la Calle de la mitad de las penas que les fueron impuestas, conmutándose las por la de destierro a veinticinco kilómetros del pueblo de Navaconcejo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 30 de septiembre de 1948 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Burriancas», del término municipal de Alhama de Granada (Granada).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la total superficie de la finca «Burriancas», sita en el término municipal de Alhama de Granada (Granada), lindante: al Norte, con el término municipal de Salar y Cortijo de Torrejotas, propiedad de don Adolfo Nieto Villalba; al Este, con terrenos de don Antonio López Cózar y don Javier Navarrete; al Sur, con el Cortijo de las Gallinas, propiedad de don Federico Márquez, y tierras de don Antonio y don José Pérez, y al Oeste, con tierras de don Antonio y don José Pérez y Cortijo del Duende, de los herederos de don Francisco Díaz.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 30 de septiembre de 1948 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Pilas del Carneril», del término municipal de Alhama de Granada (Granada).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la total superficie de la finca «Pilas del Carneril», sita en el término municipal de Alhama de Granada (Granada), que linda: al Norte, con tierras de don Jerónimo Castillo Morales y Cortijo del Hume; al Este, con el Cortijo de Callejones de Triviño, Cortijo de Finos y Cortijo de Los Morales, propiedad de los herederos de don Ignacio Crespo Moreno; al Sur, con el camino de La Pinilla o de los Bermejares, y al Oeste, con tierras de don Jerónimo Castillo Morales, doña Juana Velasco Cordero, don Tomás Ruiz López, don José Navarrete Castillo, don Francisco Valderrama Jaramillo, doña Teresa Escobedo Hinojosa, don Tomás Ruiz López, don José Jiménez Aragón, don Miguel Monteagudo Moya, don Tomás Ruiz López, don Antonio Ruiz Ramos, doña María Pozano Castillo y don Ventura Ordóñez Jiménez.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 30 de septiembre de 1948 por el que se declara de alto interés nacional el conjunto de trabajos y obras necesarios para la colonización de la parte de zona regable del Canal de Lodosa comprendida en los términos de Tudela, Murchante, Fontellas y Ribaforada (Navarra).

Es propósito del Gobierno, reiterado en diversas ocasiones, intensificar, en la medida que lo permitan los recursos para ello disponibles, la colonización de las grandes zonas regables del territorio nacional, mediante la intervención del Instituto Nacional de Colonización y el empleo de los recursos extraordinarios de todo orden que autoriza la Ley de veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Una de las zonas que ofrece posibilidades inmediatas de transformación, merced a la terminación del pantano del Ebro, es la dominada por el canal de Lodosa.

Las circunstancias de que una parte de la zona dominada esté integrada por antiguos regadíos, a los que mejorará y que en otra los Organismos estatales y los particulares afectados hayan iniciado obras actualmente en ejecución, aconsejan limitar por el momento la actuación del Instituto a los términos municipales de Tudela, Murchante, Fontellas y Ribaforada, que sufrieron graves daños por reciente siniestro de pedrisco, los que, además de los beneficios procedentes de su colonización, recibirán los inmediatamente derivados de los jornales que han de emplearse, al calificar como muy urgente la realización de las obras.

Para conseguir tales finalidades y asimismo hacer posible en beneficio de la comarca afectada por la calamidad la aplicación de las subvenciones que autoriza la Base veintiocho de la citada Ley de Colonización de Grandes Zonas y el incremento de riqueza que se derive

de la transformación aludida, se hace preciso, de acuerdo con la Base segunda de la repetida Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, declarar de alto interés nacional los trabajos y obras necesarios para la colonización de dicha parte de zona regable, y, por haber de realizarse ésta con toda urgencia, se ordena como medida complementaria la colaboración que han de prestar al Instituto Nacional de Colonización, como Organismo encargado de redactar el Proyecto general correspondiente, tanto los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, como los demás de carácter oficial que puedan facilitar el cumplimiento de la misión a aquél encomendada, y de modo especial la Diputación Foral de Navarra.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional el conjunto de trabajos y obras necesarios para la colonización de la parte de zona regable del canal de Lodosa comprendida en los terminos municipales de Tudela, Murchante, Fontellas y Ribaforada, de la provincia de Navarra, con extensión aproximada de ocho mil hectáreas.

Artículo segundo.—El Ministro de Agricultura dispon-

drá que por el Instituto Nacional de Colonización se formule, en el plazo máximo de un mes, el Proyecto general de Colonización de la subzona del canal de Lodosa anteriormente indicada.

Artículo tercero.—La Dirección General de Colonización establecerá el conveniente enlace con la de Obras Hidráulicas y con la Diputación Foral de Navarra para que los trabajos de su respectiva competencia en la subzona se desarrollen con arreglo a un plan de conjunto, que habrá de quedar definido al aprobarse el Proyecto general de Colonización.

Artículo cuarto.—Tendrán preferencia y serán tramitados en el plazo más breve posible, por los Organismos a quienes correspondan, los pedidos de materiales que solicite la Dirección General de Colonización con destino a las obras que el presente Decreto declara de interés nacional.

Artículo quinto.—Quedan facultados los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas para dictar, en materia de su respectiva competencia, cuantas disposiciones sean convenientes para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 13 de octubre de 1948 por el que se aprueba la liquidación de obra y de revisión de precios del Colegio Mayor «San Raimundo de Peñafort», de la Universidad de Barcelona.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la liquidación de obra de revisión de precios en la construcción del Colegio Mayor «San Raimundo de Peñafort», de la Universidad de Barcelona, por un importe total de novecientos dos mil doscientos setenta y cinco pesetas con setenta y tres céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las obras correspondientes, que habrán de realizarse por el sistema de administración, se satisfará en la siguiente forma: quinientas mil pesetas, con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, y cuatrocientos dos mil doscientos setenta y cinco pesetas con setenta y tres céntimos, con imputación al de mil novecientos cuarenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 13 de octubre de 1948 por el que se aprueban obras de adaptación del antiguo Colegio de San Clemente, en Santiago de Compostela, para Instituto de Enseñanza Media femenino «Rosalia de Castro».

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reforma y ampliación del antiguo Colegio de San Clemente, en Santiago de Compostela, para destinarlo a Instituto femenino de Enseñanza Media «Rosalia de Castro», por su importe total de dos millones ciento sesenta y tres mil quinientas cuarenta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos, de las que se abonarán cuatrocientas mil pesetas con cargo a la partida que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y el resto, de un millón setecientas sesenta y tres mil quinientas cuarenta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve. Las obras se realizarán por el sistema de administración.

Artículo segundo.—El Ministro de Educación Nacional dictará las ordenes que sean necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de noviembre de 1948 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos de ese Instituto Geográfico y Catastral una plaza de Delineante Principal de primera, Jefe de Negociado de primera clase, producida por pase a superior categoría de don Amadeo Segundo López González, y no haberse presentado en el plazo posesorio el supernumerario activo que tenía concedido el reingreso,

Esta Presidencia, de conformidad con

lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que para cubrir la expresada vacante, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 59 del Reglamento orgánico de ese Instituto, y teniendo en cuenta que no existe ningún supernumerario activo que tenga solicitado el reingreso, se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Delineante Principal de primera, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, don José Entrena Martínez (supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación) y don Francisco Aguado Arisondo, que por encontrarse en servicio activo es quien cubre la vacante.

A Delineante Principal de segunda, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, don Federico Sandoval García.

A Delineante Principal de tercera, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, don Claudio Inocencio Tresaco Ayerra (supernumerario voluntario, que deberá continuar en dicha situación) y don Francisco Rubio Tena, que por encontrarse en servicio activo es quien ocupará la vacante.

En la vacante producida en la categoría de Delineante de Entrada, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, se concede el ingreso a don Manuel Aguado Renedo, número uno en la actualidad de los aspirantes aprobados en las últimas oposiciones celebradas y a quienes la Orden de esta Presidencia de 31 de diciembre de 1943 concedía el derecho a figurar en expectación de ingreso, nombrándole Delineante Cartográfico de Entrada, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 8 de julio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES de 27 de octubre de 1948 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval al Capitán de Navío de la Armada Chilena don Julio Santibáñez y al Teniente de Navío de la Armada Uruguaya don Fernando Fabbri.

En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Navío de la Armada Chilena don Julio Santibáñez, Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 27 de octubre de 1948.

REGALADO

En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente de Navío de la Armada Uruguaya don Fernando Fabbri, Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 27 de octubre de 1948.

REGALADO

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de agosto de 1948 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio por fallecimiento de don José Fernández Villaverde.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don José Fernández Villaverde Busto.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 2 de los corrientes, y, en consecuencia, pasa a la tercera categoría, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, don José Tari Navarro, de la Escuela del Magisterio de Alicante, primero de los que se hallaban en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de septiembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Las Palmas don Juan Pérez Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Pérez Hernández, Profesor adjunto de Pedagogía de la Escuela del Magisterio masculino de Las Palmas de Gran Canaria, en súplica de que se le conceda la excedencia en el citado cargo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de 22 de julio de 1918, ha resuelto conce-

der al solicitante la excedencia voluntaria en su cargo de Profesor adjunto de la sección de Pedagogía de la Escuela del Magisterio masculino de Las Palmas de Gran Canaria por un período superior a un año e inferior a diez, y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de septiembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de septiembre de 1948 por la que se jubila al Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Sevilla don Guillermo Alvarez Garcia.

Ilmo. Sr.: Cumplida el 2 de los corrientes por don Guillermo Alvarez Garcia, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Sevilla, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Guillermo Alvarez Garcia, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Sevilla, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de septiembre de 1948 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio por jubilación de don Guillermo Alvarez Garcia.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría escalafonal del Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Guillermo Alvarez Garcia.

Este Ministerio, acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 3 de los corrientes, y, en consecuencia pasan: a la segunda categoría, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Santiago Hernández Hernández, de la Escuela del Magisterio de Avila, y a la tercera categoría, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, don José Cuiñas Portela, de la Escuela del Magisterio de Pontevedra, primero de los que se hallaban en expectación de haberes, reingresado al servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de octubre de 1948 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, monumento nacional, importante pesetas 84.313,98.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación de la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, monumento nacional, formulado por el Arquitecto señor González Valcárcel, importante 84.313,98 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone

la desaparición del peligro que supone el estado actual del edificio de las fachadas antigua y moderna proyectadas por el señor Lamperez, principalmente en el ángulo formado por la última capilla lateral, con lo que se mejorara el funcionamiento de nuevo ingreso adentro a la Catedral;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 84.313,98, de las que corresponden a la ejecución material 69.460 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.563,30 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador igualmente acreditados por las disposiciones anteriores, 937,98 pesetas; a premio de pagaduría, 347,40; a plus de cargas familiares, 3.473 pesetas, y a plus de carestía de vida, 6.948 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad como razón del gasto en 26 de agosto último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 24 de septiembre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 84.313,98 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 6 de julio de 1948 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Chiclana González, en nombre de don Joaquín Ruiz García, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de Sevilla, a inscribir el testimonio de un auto de adjudicación.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Chiclana Ruiz García, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de Sevilla, a inscribir el testimonio de un auto de adjudicación, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador;

Resultando que en el Juzgado de Primera Instancia número tres de Sevilla, el Procurador don Francisco de Chiclana, en nombre de don Joaquín Ruiz García, promovió juicio ejecutivo contra don Joaquín y don Ricardo Jiménez Cuadrado, declarados en rebeldía, sobre cooro de un crédito hipotecario de veinte mil pesetas de principal, más intereses al 8 por 100 desde el 18 de febrero de 1927 y costas, en el que se dictó sentencia de remate el 12 de noviembre de 1932, la cual, notificada a las partes, quedó firme por haber transcurrido el plazo legal sin interponerse recurso alguno; y que en ejecución de dicha sentencia se señaló la subasta para el 13 de septiembre de 1933, que quedó sin efecto por falta de licitadores, y, en su consecuencia, pedida por el actor ejecutante la adjudicación de la finca hipotecada por las dos terceras partes del avalúo, se dictó auto el 15 de octubre de 1937, adjudicándole la finca en la suma de veinte mil pesetas, por cuenta y pago de parte de las responsabilidades por principal, intereses y costas;

Resultando que, librado el testimonio del auto con fecha 23 de octubre de 1937, en el cual se hizo constar que es firme y ejecutivo, y presentado en el Registro de la Propiedad del Norte, de Sevilla, fué suspendida su inscripción, según nota fecha 2 de diciembre de 1946, sin extenderse anotación preventiva por no haberse solicitado, y presentado de nuevo, fué objeto de otra calificación en 17 del mismo mes y año mediante la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del precedente testimonio, con reforma de la calificación hecha por mi antecesor, a que se refiere la precedente nota de fecha 2 de los corrientes, por no resultar del mismo el levantamiento de la suspensión establecida por los Decretos-leyes de 1 de diciembre de 1936 y 21 de septiembre de 1937, defecto subsanable; y a instancia verbal del presentante, se extiende anotación preventiva al folio 58, vuelto, del tomo 592 del Norte, 18 de la primera Sección, finca 684, anotación C, por el defecto que esta nota expresa, único observado»;

Resultando que, además del testimonio del auto de adjudicación, se expidieron otros dos testimonios con fechas 17 de enero de 1946 y 10 de enero de 1947, de los que aparece que el Juez que dictó aquél y el Secretario que lo refirieron no sufrieron suspensión por defectos al régimen español, y comprensivos, además de los particulares siguientes: sentencia de remate de 12 de noviembre de 1932, su publicación y notificaciones, expresión de que contra ella no se ha entablado recurso; providencia de 7 de agosto de 1933, que mandó proceder a la venta en pública subasta de la finca hipotecada; acta de la subasta celebrada el 13 de septiembre de 1933, declarada sin efecto por falta de licitadores, y escrito del recurrente de 4 de octubre de 1937, pidiendo la adjudicación de la finca por las dos terceras partes del tipo de la subasta desierta, y que, presentados los tres testimonios en el Registro de la Propiedad del Norte, de Sevilla, fueron objeto de nueva calificación, según nota puesta por el Registrador al ple del último testimonio, del tenor siguiente: «Denegada la inscripción del testimonio del auto de adjudicación librado el 23 de octubre de 1937, por haber sido dictado dicho auto dentro del plazo de suspensión de actuaciones judiciales establecido por los Decretos-leyes de 1.º de diciembre de 1936 y 21 de septiembre de 1937, y por resultar de este otro testimonio que se acompaña que no tuvo lugar el levantamiento de la suspensión con los requisitos que determina el artículo primero del Decreto citado en primer lugar, cuyo defecto se considera insubsanable»;

Resultando que el Procurador don Francisco de Chiclana, en nombre de

don Joaquín Ruiz García, interpuso recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, y expuso que, dictada la sentencia de remate el 12 de noviembre de 1932, quedó firme por no interponerse contra ella recurso alguno; que al quedar desierta por falta de licitadores el 13 de septiembre del año siguiente, quedó expedito el derecho del acreedor ejecutante para pedir la adjudicación de la finca por las dos terceras partes de la cantidad que había servido de tipo en la subasta, derecho que ejercitó y por el que obtuvo la adjudicación en virtud del auto de 15 de octubre de 1937; que la finca continuaba inscrita en el Registro a nombre de los ejecutados al presentar los tres testimonios, antes reseñados el día 27 de febrero de 1947; que al retirar los documentos el día 8 de abril de 1947 se hizo en el plazo de vigencia del asiento de presentación, el cual debe continuar subsistente hasta la resolución definitiva del recurso, según el artículo 66 de la Ley Hipotecaria; que los artículos 18 y 19 de esta Ley determinan de una manera clara y precisa la facultad calificadora de los Registradores y los límites de la misma, por lo que no se creía obligado a discutir con el Registrador sobre la aplicación o inaplicación al caso de los Decretos-leyes que invoca, ya que en los procedimientos judiciales, las partes discuten sobre la procedencia o improcedencia de aplicación de preceptos e interpretación de los mismos, pero que la resolución es de la exclusiva competencia de los Juzgados y Tribunales, sin que tengan los Registradores misión de revisión, la cual incumbe a los Tribunales de superior rango; que las Leyes facilitan sobrados medios a los litigantes para defender sus derechos, concediendo incluso el recurso de responsabilidad contra Jueces y Magistrados; que reiteradamente ha proclamado la Dirección General de los Registros, entre otras, en Resoluciones de 20 y 22 de marzo de 1906, 28 de noviembre de 1904 y 26 de diciembre de 1930 que el Registrador no puede examinar el fundamento de las resoluciones judiciales, ni si para dictarlas se ha seguido orden riguroso del procedimiento, por estar reservado su conocimiento a la autoridad y rectitud de los Tribunales, y que cualquiera que sea la fecha y el momento procesal en que se dictó el auto de adjudicación de bienes, se trata de un procedimiento judicial en cuya tramitación y fundamentos no tiene por que entrar el Registrador, toda vez que se le presenta testimonio de una resolución, haciéndose constar que es firme, sin que tampoco tenga que hacerse constar por qué es firme ni ningún otro extremo, por lo que debe ser inscrito de no aparecer en el Registro, como no aparece, causa que lo impida;

Resultando que el Registrador alegó en defensa de su nota que el Decreto-ley de 1.º de diciembre de 1936, según se dice en su preámbulo, tuvo por fin evitar que, en caso de obligada enajenación de bienes inmuebles, no se ofrezca su verdadero precio, con perjuicio de la persona que insta el procedimiento, del deudor y de quienes tengan algún derecho sobre los bienes, y dispuso en sus artículos primero, tercero y quinto que el Juez suspenderá, de oficio, la tramitación hasta el 1.º de octubre de 1937, una vez que se haya procedido al embargo de bienes, conferido la posesión del inmueble o transcurrido el plazo de tres días desde la providencia judicial, previniendo al acreedor que podría pedir la administración o posesión interina de las fincas, según que el procedimiento fuera el judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, el ejecutivo ordinario, ejecución de sentencias o cualquier otro civil o criminal en que se haya procedido al embargo de bienes, incluso en los asuntos en curso que se hallaren en trámite posterior a los mencionados, añadiendo

que no podría levantarse la suspensión a no ser que lo pudiesen las partes y todos los que tengan algún derecho sobre la finca, que el referido plazo fué ampliado por otro Decreto-ley de 21 de septiembre de 1937 hasta el 1.º de octubre de 1936, que los requisitos exigidos para levantar la suspensión ordenada no aparecieron cumplidos en el asunto que motivo el auto de adjudicación, y que esta suspensión puede decirse que establece una verdadera prohibición legal y temporal de enajenar bienes inmuebles en procedimiento judicial, que debe producir sus efectos en el Registro y que el Registrador debe respetar para no incurrir en grave responsabilidad;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador y declaró inscribible el testimonio del auto de adjudicación, fundándose en que los artículos 18 y 19 de la Ley Hipotecaria determinan las normas dentro de las que ha de desenvolverse la facultad calificadora de los Registradores; que respecto de los documentos judiciales, la constante jurisprudencia del Centro Directivo ha declarado que dichos funcionarios no pueden examinar el fundamento de las resoluciones judiciales, ni si para dictarlas se ha seguido el orden riguroso del procedimiento, por lo que no puede prevalecer la nota que ha dado lugar al presente recurso, en la que se señalan como único defecto algunas infracciones del procedimiento que, aun en el caso de ser reales, escapan de la esfera de apreciación que a los Registradores está encomendada, y que, aun cuando no fuera así y pudiera admitirse lo contrario, tampoco serían aplicables al caso los defectos señalados, porque los motivos del preámbulo de la Ley de 1.º de diciembre de 1936 no pudieron influir en la celebración de la subasta en 13 de septiembre de 1933, ni al ejecutante puede negarsele el derecho que le concede el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Resultando que el Registrador de la Propiedad del Norte, de Sevilla, al apelar el auto, manifestó que no pretendió examinar los fundamentos de la resolución judicial, ni se limitó a señalar supuestas infracciones del procedimiento, porque en la nota se califica la competencia o, mejor dicho, la jurisdicción, por estimar que en el momento de dictarse el auto de adjudicación carecían de ella los Jueces y Tribunales por estarles suspendida esta facultad, conforme a los Decretos-leyes citados, y los Registradores están autorizados para calificar la competencia y más aún la jurisdicción de los Jueces y Tribunales al dictar resoluciones en virtud de las cuales han de practicarse asientos en el Registro de la Propiedad, según doctrina reconocida en el artículo 99 del Reglamento Hipotecario y confirmada en Resoluciones de este Centro, especialmente en la de 19 de agosto de 1908, según la cual, la facultad excepcional de calificar la competencia ha de aplicarse con todo rigor a los casos en que, por precepto legal o por motivos de orden público, la decisión trasciende de la esfera privada de la competencia a la pública de la jurisdicción;

Vistos los artículos 18 de la Ley Hipotecaria, 99 de su Reglamento, segundo de la Ley provisional sobre Organización del Poder Judicial, de 15 de septiembre de 1870; los Decretos-leyes de 1.º de diciembre de 1936 y 21 de septiembre de 1937 y las Resoluciones de este Centro de 19 de agosto de 1919, 25 de mayo de 1938 y 29 de marzo de 1944;

Considerando que el Estado, para la realización y mantenimiento del orden jurídico, dicta las normas legales aplicables a los particulares y al Estado mismo (función legislativa) y concede la misión de interpretar la voluntad del legislador y aplicar dichas normas en casos concretos (jurisdicción) a órganos es-

peciales, entre los que se encuentran los Tribunales de Justicia, a los cuales se atribuye exclusivamente la potestad de aplicar las Leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, pero ajustándose siempre a los requisitos marcados por las mismas, que señalan preferente aptitud (competencia) para conocer de determinados negocios en atención al objeto, a la función, al territorio, a las personas, etc., de lo que se deduce que la atribución privativa de la jurisdicción es un presupuesto indispensable para determinar los límites dentro de los que ha de ejercitarse; y aun cuando sea posible tener jurisdicción y no tener competencia, por reservarse ésta a otra autoridad, no cabe atribuir competencia a quien carezca de jurisdicción:

Considerando que, aunque los términos jurisdicción y competencia muchas veces se identifiquen o se estimen equivalentes, doctrinalmente se hallan bien diferenciados y referidos ya a la dependencia entre género y especie, ya incluyendo la jurisdicción en la esfera del orden público y la competencia dentro del orden privado, en razón a que ésta en lo civil puede ser fijada por acuerdo de las partes en los casos establecidos por la Ley, doctrina o criterio mixto aceptado en los artículos 56 y siguientes de nuestra Ley Procesal civil, pero sin que las partes o el Juez tengan intervención alguna en la atribución de la jurisdicción que confiere la Ley a los Tribunales, por lo que, cuando ésta la limite o la suspenda en atención a circunstancias extraordinarias o excepcionales, el Registrador, como los demás funcionarios, tiene el deber de observar tal limitación para no incurrir en responsabilidad al cumplir un mandato que infrinja manifiesta y terminantemente una Ley, conforme a los preceptos sancionadores contenidos en la legislación penal y la doctrina reflejada ya en las fuentes romanas («Digesto» II-I-20): «Extra territorium ius dicenti impune non paratur. Idem es, et si supra iurisdictionem suam velit ius dicere»;

Considerando que el Decreto-ley de 1.º de diciembre de 1936, que reviste las características de derecho provisional o de guerra, consigna en su preámbulo, como motivo del mismo, «el retraimiento del capital, que... da lugar a que, en caso de obligada enajenación de bienes inmuebles, no se ofrezca su verdadero precio, con perjuicio de la persona que insta el procedimiento, del deudor y de quienes tengan algún derecho sobre los bienes», o sea en circunstancias de carácter económico y social que obligaron a paralizar los procedimientos ejecutivos durante varios años; todo lo cual, unido a la naturaleza del derecho del acreedor hipotecario—que primordialmente tiende a la venta de la finca para satisfacer con su precio el crédito, y sólo como medida supletoria es admitida la adjudicación en pago del total o de parte de la cantidad reclamada—, patentiza que no pueden coexistir la prohibición de celebrar las subastas y la autorización para efectuar adjudicaciones de fincas, y mucho menos en un procedimiento cuya subasta se celebró sin licitadores en 1933 y la adjudicación se solicitó en 1937, precisamente después de que el Poder público había adoptado las medidas prohibitivas:

Considerando que desde la vigencia del citado Decreto-ley, el Juez de Primera Instancia número 3 de Sevilla carecía de potestad para dictar autos de adjudicación de inmuebles en procedimientos ejecutivos ordinarios, porque la suspensión decretada para impedir su tramitación normal no podía levantarse sin que lo pidieran las partes y todos los que tuvieran algún derecho sobre el predio hipotecado, requisitos que no han concurrido el día 15 de octubre de 1937, en que fué dictado el auto de adjudicación de la fin-

ca de los demandados que estaban declarados en rebeldía;

Considerando que para calificar la competencia de los Jueces y Tribunales, según constante jurisprudencia de este Centro, recogida en el artículo 99 del Reglamento Hipotecario, no puede negarse a los Registradores la facultad de apreciar si la jurisdicción está limitada o suspendida en virtud de preceptos legales categóricos y concretos, consignados en los Decretos-leyes que paralizaron los procedimientos ejecutivos en el trámite de posesión interina o administración de la finca por el acreedor, basados en motivos de orden público, similares a los que inspiraron la suspensión de desahucios en materia de arrendamientos, lo cual no significa la revisión de los fundamentos de las resoluciones de los Tribunales ni tampoco desobediencia a sus mandatos, sino inexcusable observancia de las Leyes, que constituye deber primordial de todos los funcionarios.

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid: 6 de julio de 1948.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Disponiendo la inclusión de una vacante en el concurso de traslado anunciado por Orden de 28 de agosto próximo pasado.

Vacante una plaza en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia, por haber sido declarada en situación de excedencia voluntaria, por Orden de 29 de septiembre pasado, doña Natividad Antuña García, funcionario de la misma.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que dicha vacante se considere incluida en el concurso de traslado anunciado por Orden de 28 de agosto pasado entre las que la mencionada Orden figuran como correspondientes al Cuerpo Técnico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Jubilando al Portero Ricardo Martín Mantecón, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Ricardo Martín Mantecón, Portero de los Ministerios Civiles con destino en el Instituto de Santander, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar las parcelas señaladas con los números 81 y 83 en la playa de Las Pesqueras (Alicante), con destino a la construcción de dos casas para vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante) dos casas dedicadas a vivienda y baños:

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a formación pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos chalets para vivienda y baños, señalados con los números 81 y 83, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de doce meses contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse está dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la con-

cesion con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante

Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar las parcelas números 89 y 91 de la playa de Las Pesqueras (Alicante), con destino a la construcción de dos casas para vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Manuel Candela Soler solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante) dos casas dedicadas a baños y viviendas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos chalets para vivienda y baños, señalados con los números 89 y 91, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la

formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Santiago Pérez Aracil para ocupar la parcela num. 69 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Santiago Pérez Aracil, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante), una casa dedicada a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Santiago Pérez Aracil para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 69, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo tal, que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe

de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, reglamento obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento; el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando la subasta de las obras del puente sobre el canal del Reguerón, en el camino local de Murcia a Santo Ángel.

Hasta las trece horas del día 6 de diciembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.513.392,18 pesetas.

La fianza provisional, a 27.706,88 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 11 del mismo mes de diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura.

Madrid, 30 de octubre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.821—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de prolongación del camino de servicio del pantano de Rosarito (Toledo).

Hasta las trece horas del día 6 de diciembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 855.741,71 pesetas.

La fianza provisional, a 17.114,83 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 11 de diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 30 de octubre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.824—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de carretera de Albacete a Guadalajara por Cuenca, motivada por la construcción del pantano de Entrepeñas (Guadalajara).

Hasta las trece horas del día 6 de diciembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.540.417,41 pesetas.

La fianza provisional, a 58.405,19 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 11 del mismo mes de diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 30 de octubre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.825—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de estación de ajoros del pantano de Cedramán (Castellón).

Hasta las trece horas del día 6 del próximo mes de diciembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 241.268,69 pesetas.

La fianza provisional, a 4.825,37 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 11 del mismo mes de diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 30 de octubre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.826—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de mejora y revestimiento del primer grupo de acequias de Nules (Castellón).

Hasta las trece horas del día 6 de diciembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Direc-

ción General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 810.537,41 pesetas.

La fianza provisional, a 16.212,74 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 11 del mismo mes de diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 30 de octubre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.827—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de variante de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, trozo primero, motivada por la construcción del pantano de Mansilla (Logroño).

Hasta las trece horas del día 6 de diciembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.793.976,77 pesetas.

La fianza provisional, a 46.909,65 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 11 de diciembre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 30 de octubre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.828—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de camino de acceso a la cámara de compuertas y desagües de fondo del pantano de Mansilla (Logroño).

Hasta las trece horas del día 6 de diciembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 356.238,73 pesetas.

La fianza provisional, a 7.125,78 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 11 de diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 30 de octubre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.829—A. C.